JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 08 DIC 2014

2014/05/001/5574

VISTO: lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 18.485 de 11 de mayo de 2009.

RESULTANDO: que en el citado artículo se establece una contribución del Estado para los gastos de la elección nacional equivalente en pesos uruguayos al valor de 10 UI (diez unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas a la Presidencia de la República en segunda elección.

CONSIDERANDO: I) que el total de votos válidos en las elecciones nacionales del año 2009 asciende a 2.224.871 (dos millones doscientos veinticuatro mil ochocientos setenta y uno).

ASUNTO 3330

II) que el artículo 25 de la citada Ley establece que la contribución será depositada en el Banco de la República Oriental del Uruguay en una cuenta especial.

III) que el Tribunal de Cuentas no ha formulado observaciones.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
R E S U E L V E:

JCF/Lpo

1º) Autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir al Banco de la República Oriental del Uruguay hasta la suma del equivalente en moneda nacional de U.I. 22:248.710 (unidades indexadas veintidós millones doscientos cuarenta y ocho mil setecientos diez) por concepto de aporte del Estado a la elección nacional 2014, segunda instancia electoral, al amparo de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nº 18.485 de 11 de mayo de 2009.

2º) La erogación resultante se atenderá con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (M.E.F.)", Objeto del Gasto 559, Auxiliar 004.

3º) Comuníquese y pase a la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas.

LUCIA TOPOLANSKY